

La Reforma al Poder Judicial en México: ¿avance o retroceso en el sistema jurídico mexicano?

Judicial Reform in Mexico: An Advancement or a Regression in the Mexican Legal System

Reforma Judicial no México: Progresso ou Retrocesso para o Sistema Jurídico Mexicano?

Luis Francisco Zubieta Vargas¹

Recibido: 16 de diciembre de 2025

Aprobado: 12 de enero de 2026

Publicado: 27 de abril de 2026

Cómo citar este artículo:

Zubieta Vargas, L.F. (2026) *La Reforma al Poder Judicial en México: ¿avance o retroceso en el sistema jurídico mexicano?* Especial DIXI -RI/INS 2026 | Interdisciplinariedad + Innovación en las ciencias jurídicas, 1-12.

DOI: <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.03.17>

Artículo de investigación. <https://doi.org/10.16925/2357-5891.2026.03.17>

¹ Abogado, Maestrante en Derecho en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara, Zapotlan El Grande, Jalisco, Mexico.

Correo electrónico: luis.zubieta2625@alumnos.udg.mx



Resumen

En septiembre del año 2024, fue promulgada una reforma constitucional de carácter Federal y a su vez Estatal, se establecieron cambios significativos en el Poder Judicial en México, al establecerse por primera vez la elección popular de jueces, magistrados y ministros mediante tombola y votación, con esa iniciativa se tuvo como objetivo central democratizar los cargos judiciales, bajo el argumento del combate a la corrupción estructural que señalaron tiene el Poder Judicial; por ello, resulta no menos importante hacer mención que esta reforma generó una intensa controversia jurídica, política y social en el país, además, se evidenciaron fallas en la transparencia del proceso electoral, así como la escasa difusión de los perfiles de los candidatos. El objetivo del presente documento es examinar si realmente la elección de jueces por voto popular resultó ser el método idóneo para el fortalecimiento del Poder Judicial en el sistema jurídico mexicano, utilizando la metodología de tipo documental y de revisión de literatura, encontrando que diversos sectores académicos y organismos internacionales señalaron riesgos significativos para la independencia judicial y el equilibrio de poderes, evidenciando que someter a votación popular estos cargos exponía a los aspirantes a presiones partidistas y erosionaba el principio de imparcialidad judicial.

Palabras clave: Reforma Judicial, voto, división de poderes, legislación mexicana, derecho constitucional.

Abstract

In September 2024, a constitutional reform of both federal and state scope was enacted in Mexico, introducing significant changes to the Judicial Branch. For the first time, judges, magistrates, and Supreme Court justices were to be selected through popular elections involving a lottery-based candidate selection process and public voting. The primary objective of this initiative was to democratize judicial offices, based on the argument that such measures would help combat the structural corruption allegedly affecting the judiciary. Nevertheless, this reform generated intense legal, political, and social controversy throughout the country. Concerns were also raised regarding deficiencies in the transparency of the electoral process, as well as the limited dissemination of information concerning the candidates' profiles and qualifications.

The objective of this paper is to examine whether the election of judges through popular vote constitutes an appropriate mechanism for strengthening the Judicial Branch within the Mexican legal system. To this end, a documentary research methodology and literature review were employed. The findings reveal that various academic sectors and international organizations identified significant risks to judicial independence and the separation of powers. Furthermore, the study demonstrates that subjecting judicial appointments to popular elections may expose candidates to partisan pressures and undermine the fundamental principle of judicial impartiality.

Keywords: Judicial Reform; Voting; Separation of Powers; Mexican Legislation; Constitutional Law.

Resumo

Em setembro de 2024, uma reforma constitucional foi promulgada nos níveis federal e estadual, estabelecendo mudanças significativas no judiciário mexicano. Pela primeira vez, a eleição popular de juízes, magistrados e ministros foi implementada por meio de um sistema de sorteio e votação. O objetivo central dessa iniciativa era democratizar os cargos judiciais, sob o argumento de combater a suposta corrupção estrutural que o judiciário sofre. É importante notar que essa reforma gerou intensa controvérsia jurídica, política e social no país. Além disso, foram evidentes deficiências na transparência do processo eleitoral, bem como a limitada divulgação dos perfis dos candidatos. O objetivo deste documento é examinar se a eleição de juízes por voto popular foi realmente o método mais adequado para fortalecer o judiciário dentro do sistema jurídico mexicano. Utilizando

uma metodologia de revisão documental e bibliográfica, o estudo constatou que diversos setores acadêmicos e organizações internacionais apontaram riscos significativos para a independência judicial e o equilíbrio de poderes, demonstrando que submeter esses cargos ao voto popular expõe os candidatos a pressões partidárias e corrói o princípio da imparcialidade judicial.

Palavras-chave: Reforma judicial, votação, separação de poderes, legislação mexicana, direito constitucional.

INTRODUCCIÓN

La independencia judicial en un país es sinónimo de fortaleza y de un sólido estado de derecho, que a su vez este debe contar con la confirmación de una oportuna separación de poderes, así como el correcto funcionamiento de un control judicial independiente y efectivo, definiendo entonces la independencia judicial como la característica principal de un Estado constitucional, siendo en todo momento motivo de reconocimiento absoluto y universal; además debe verse como un instrumento constitucional para que los juzgadores puedan actuar conforme a lo que dicten las leyes con el fin de evitar arbitrariedades, ejerciendo la propia independencia del juzgador al tiempo de emitir sus resoluciones, de igual manera en cuanto a los poderes del estado, e inclusive respecto los propios integrantes del poder judicial. En adición, es importante precisar que “Para que un juez sea independiente, es necesario que esos otros agentes de la relación analizados como “objetos” (gobierno, legislatura, sociedad civil, etc.), no ejerzan “ciertos tipos de poder” sobre el juez” (Linares, 2004).

Dentro del derecho positivo se puede ilustrar que se encuentra interpretada la independencia judicial dentro de los siguientes organismos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948, en su numeral decimo: “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948).

En ese mismo sentido tenemos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que en relación a la independencia judicial en su resolución 2200 A (XXI) de fecha 16 de diciembre del año 1966, en su artículo 14.1, que en lo que importa señala: “Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente, imparcial, establecido por la ley” (Naciones Unidas, 1966).

Ahora bien, por lo que respecta a la Convención Americana sobre Derechos Humanos o como popularmente se conoce como el Pacto de San José de Costa

Rica, con fecha del 22 de noviembre del año 1969, específicamente en su artículo 8.1, sobre la independencia judicial: Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley. (Organización de los Estados Americanos OEA, 1969).

Respecto al pronunciamiento de uno de los organismos internacionales, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, refiere que un aspecto elemental del debido proceso es tener un juzgador completamente imparcial, independiente y competente, tan es así que como antecedente histórico, se tiene el caso *Reverón Trujillo vs. Venezuela* en el año 2009, mismo en el cual al Corte refirió que la independencia judicial se desprende de que los juzgadores al momento de emitir su juicio en todo momento actúen con total autonomía, sin que exista presión alguna por los poderes del Estado o incluso por un agente externo o tercero. Es así que esa Corte, señala ampliamente que la autonomía judicial debe de estar garantizada por el mismo Estado, en dos aspectos, el primero de ellos en su carácter de institución, esto es respetar las características del estado de derecho tal como la debida separación de poderes, y en su característica individual, que viene a ser la misma persona que es el juez, respecto a su derecho de permanecer en su cargo con la amplia garantía de estabilidad.

Afirma también la necesidad de garantizar la independencia judicial de los juzgadores, evitando que se vean sometidos a restricciones o condiciones en ejercicio de su función por parte de órganos o agentes ajenos al Poder Judicial, por tratarse de un favor político o personal, como podría tratarse del caso de la reforma planteada en México.

De ahí la necesidad de abordar este tópico, puesto que el debilitamiento del poder judicial dicho por Montesquieu, es que es necesario que el poder deba dividirse para evitar abusos, funcionando como contrapeso de los demás poderes, toda vez que se obtiene por tener mecanismos para limitar a uno del otro y tener al mismo tiempo, un equilibrio y control, tan es así, que en sus ideales argumentaba la necesidad de tener un poder judicial autónomo e imparcial totalmente independiente del legislativo y del ejecutivo, por lo tanto, es preciso afirmar la visión que tenía sobre la autonomía del Poder Judicial como una garantía del Estado de derecho, siendo que cualquier intento por depender y politizar a este poder se tomaría como un retroceso en cuanto a los principios republicanos de Montesquieu.

De ese mismo modo, nos enfocamos en los principios de Bangalore respecto a la conducta judicial, un documento a manera de decálogo que fue incluido por la Organización de las Naciones Unidas en el año de 2002, del que se desprende que los juzgadores deben de tener seis características de ética: 1.- Independencia, para

poder actuar conforme a derecho sin la necesidad de verse interferidos por agentes externos, politicos como sociales, logrando un sistema solido de justicia ademas de brindar confiabilidad y certeza; 2.- Imparcialidad, la finalidad de ser un promotor de este principio radica en la necesidad de ser un mediador entre las partes, no dejandose llevar por juicios derivados de favoritismos, asegurando la debida igualdad de las partes; 3.- Integridad, es ampliamente sabido que un juzgador debe de ser de amplia solvencia moral que en cualquier nucleo social se refiera; 4.- Correccion, este principio ve lo relacionado respecto a la manera de dirigirse del juzgador, que en todo momento sea un agente promotor del respeto y del decoro, cuidando siempre y en todo momento su conducta en la sociedad; 5.- Igualdad, un trato digno al o los individuos, dejando atrás algun tipo de discriminacion por razon de creencia politica, de genero, religiosa, etc, y; 6.- Competencia y diligencia, esto es que el juzgador en todo momento debe de desempeñar su encargo con todas las cualidades de un profesional del derecho, principalmente con eficiencia y rectitud.

DESARROLLO

La Reforma en México (2024).

El presente trabajo se elaboró mediante una metodología de tipo documental, en la cual se analizaron distintos documentos academicos y de los organismos internacionales, asi como articulos normativos y periodisticos, obtenidos de las siguientes bases de datos: Google academico, Redalyc, asi como las paginas oficiales de los organismos internacionales.

En palabras de Arnel Medina-Cuenca, Ernesto Salcedo-Ortega y Omar Huertas-Diaz, dentro de su publicacion denominada "Debido proceso e independencia judicial en America Latina", se destaca que en nuestros dias la independencia judicial es de los postulados mas importantes para la consecucion de los derechos humanos fundamentales, asi tambien como una garantia indiscutible del debido proceso, son rigurosos en señalar que en America Latina los poderes judiciales se han caracterizado por los inferiores niveles de autonomia judicial, dado que se han visto bajo el sometimiento de los poderes ejecutivos y legislativos; entonces en distintos paises de America Latina se ha trabajado arduamente para reformar la selección de jueces estableciendo organos de gobierno autonomos, como lo son los consejos de la judicatura, asi como tambien la constante capacitacion con las escuelas judiciales, consolidar las carreras judiciales a efecto de garantizar a los juzgadores una estabilidad garantizando de alguna manera su inamovilidad, tambien es preciso incrementar el presupuesto de

la función judicial, sin la intervención de los otros poderes del Estado, configurando en todo momento determinados instrumentos de evaluación para eficientizar el progreso y desarrollo de los perfiles judiciales, resulta pertinente la reflexión que hacen los autores: “La independencia judicial como garantía del debido proceso debe estar garantizada por la existencia de tribunales independientes e imparciales, y constituye el núcleo central de un sistema judicial garante de los derechos humanos en plena conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos”, además no menor importante resulta señalar la observación que refieren en cuanto a que “La Constitución, las leyes y las políticas de un país deben asegurar que el sistema judicial sea verdaderamente independiente de las demás funciones del Estado”. (Medina-Cuenca, Salcedo-Ortega y Huerta-Díaz (2021).

Aunque la principal intención de la reforma pretendió fortalecer la legitimidad del Poder Judicial, sus efectos inmediatos fueron percibidos como un retroceso en las garantías institucionales, por lo que la metodología empleada consistió en un análisis documental y comparativo de fuentes oficiales, estudios académicos, pronunciamientos de organismos internacionales tales como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, misma que externó desde un principio su preocupación por la aprobación al proyecto de reforma constitucional, advirtiendo sobre los posibles impactos en el derecho de acceso a la justicia, así como en la vigencia del Estado de Derecho, haciendo referencia al mismo tiempo respecto de su informe denominado “Garantías para la independencia de las y los operadores de la justicia”, recalcando que “la Comisión señaló que un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las personas operadoras de justicia”. Demostrando su acierto en cuanto a “Enfatizar la importancia de que los sistemas de selección y nombramiento que garanticen el principio de igualdad y no discriminación; que establezcan criterios de selección con base en el mérito real, capacidades profesionales y calificaciones jurídicas apropiadas”, en ese sentido pronunció su preocupación la Relatoría Especial de la Organización de las Naciones Unidas respecto a la reforma y sus posibles consecuencias, así como la International Bar Association, manifestando que apoya las revisiones del Poder Judicial siempre y cuando supongan mejoras de funcionamiento en cuanto al acceso de la justicia, así como de su independencia, expresando su preocupación por la celeridad con la que plantea reformarse; y determinadas observaciones de actores clave del proceso, obteniendo resultados que revelaron una profunda polarización. En lo que importa, la reforma representó un cambio estructural profundo, cuyo impacto real dependerá de su implementación a largo plazo y del compromiso institucional con los principios constitucionales de este país.

Se conoce en todo Estado de Derecho solido que uno de los principales pilares del sistema democrático es la separación de poderes, y dentro de esa tesitura, el Poder Judicial tiene la función de actuar como contrapeso frente a los abusos del poder político y proteger los derechos fundamentales. Por lo que es de alta comprensión que el Poder Judicial no es un poder representativo para que sea electo popularmente, en ese contexto, debe mantenerse autónomo e imparcial, libre de presiones políticas, sociales o mediáticas, toda vez, que no debe ni debería de politizarse la justicia, pues se puede prestar a que distintos grupos con intereses puedan financiarla con intereses particulares, comprometiendo así su neutralidad y creando promesas de campaña para ganar votos cual político en tiempo electoral, por lo que debe estar claro que la justicia no debe, ni debería estar sujeta a las pasiones políticas. El análisis se llevó a cabo mediante la exploración de artículos principalmente de independencia judicial y relativos de derecho constitucional, identificando principalmente los elementos que fortalecen a un Poder Judicial en un debido Estado de derecho.

La elección popular de jueces, aunque presentada como un mecanismo de legitimidad democrática, mas que introducir una lógica electoral que es ajena a la naturaleza técnica y jurídica de las funciones judiciales, se considera que fue una ideología política impuesta por un sistema político en aras de desprestigiar a los agentes preparados que mediante la carrera judicial llegaron por su capacidad y méritos a utilizar esos cargos públicos dada su naturaleza de permanencia. Por lo que, el riesgo más evidente es que los aspirantes a cargos judiciales están obligados a hacer campaña, buscar respaldo de partidos políticos o grupos de interés, y comprometer su independencia para obtener votos, debilitando su preparación dentro de la carrera judicial, existiendo aspirantes con muy poca preparación profesional para ocupar dichos cargos judiciales.

Además, la reforma careció de una discusión técnica amplia y fue impulsada de forma acelerada por el Poder Ejecutivo, sin considerar debidamente las observaciones de expertos, académicos, ni de organismos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo que ocasionó favorecer una narrativa de confrontación contra el Poder Judicial, al que se le acusó de actuar en contra de la voluntad popular o de obstaculizar los proyectos del gobierno. En lugar de fortalecer las instituciones, esta reforma abrió la puerta a su deslegitimación y vulnerabilidad frente a presiones externas.

El nuevo sistema también presentó problemas prácticos: la falta de información clara y concisa sobre los aspirantes y sus trayectorias, por lo que existió conflicto en la emisión de un voto informado por parte del electorado. La complejidad de las boletas y la escasa difusión de los perfiles agravaron la posibilidad de evaluar a los postulantes

por su mérito o experiencia. Ahora bien, el proceso se alejó de los estándares internacionales en materia de selección judicial, que recomiendan procedimientos técnicos, transparentes y basados en criterios objetivos. En suma, aunque la reforma judicial fue presentada como una medida para acercar el Poder Judicial al colectivo social mexicano, sus implicaciones estructurales y operativas mostraron que, lejos de empoderar a la ciudadanía, podrían debilitar las garantías de justicia imparcial, erosionar la independencia judicial y generar una mayor incertidumbre jurídica en el país. Por ello, diversos analistas la han calificado como un retroceso institucional disfrazado de reforma democrática.

El artículo de la revista científica de la Universidad Tecnológica Intercontinental, con el tema Iniciativa de reforma Judicial en México: Propuesta de enfoque equilibrado entre eficiencia e independencia, brinda una crítica sobre la reforma al Poder Judicial en México por considerar que representa un notable riesgo para la independencia judicial, es claro en señalar que la elección popular de jueces y magistrados politiza la justicia, al someter a los aspirantes a dinámicas electorales ajenas a la naturaleza técnica de su labor, por lo que, advierte que la reestructuración del Consejo de la Judicatura Federal podría concentrar el poder y facilitar presiones externas, como lo vimos en ejemplos de Bolivia y algunos estados de EE. UU., concluye que este tipo de reformas no mejora la calidad de la justicia ni la confianza ciudadana, y por el contrario, puede hacer que las decisiones judiciales respondan a intereses políticos o populares. El artículo propone como alternativa un sistema de selección basado en méritos y capacidades, que preserve la autonomía y profesionalismo del Poder Judicial.

La Reforma al Poder Judicial a través del tiempo.

Un hecho reconocido dentro de la historia moderna del país mexicano, es de que no es la primera reforma al Poder Judicial planteada, existiendo como antecedente que bajo el encargo de Miguel de la Madrid Hurtado, en 1987, planteó una reforma constitucional cuando era titular del Poder Ejecutivo, con la intención de fortalecer la Suprema Corte de Justicia de la Nación, definió la duración de los ministros y el fortalecimiento de la carrera judicial, siendo que en el año de 1994, sucedió otra reforma mientras quien era titular del Poder Ejecutivo en ese momento el Licenciado Ernesto Zedillo Ponce de León, modificó de manera sustancial las atribuciones y organización de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, facultándole a resolver las disputas surgidas entre los poderes mediante la ampliación de los supuestos de las llamadas Controversias Constitucionales, así como las Acciones de Inconstitucionalidad como

elementos de control constitucional, teniendo como resultado de esa reforma un fortalecimiento de gran valor para actuar de manera independiente y limitar el poder politico sobre ella, a continuacion los aspectos mas importantes de las reformas del año 1987 y 1994, comparada con la del 2024;

	Reforma 1987	Reforma 1994	Reforma 2024
Encargo de:	Miguel de la Madrid	Ernesto Zedillo Ponce de León	Andres Manuel Lopez Obrador
Justificacion de reforma	Se centraba en modernizar el sistema judicial en plena crisis politica y economica	Se centraba en la modernizacion de la justicia, ademas de fortalecer como tribunal constitucional dotando en pro una mayor autonomia y estructura dentro del poder judicial, haciendolo mas autonomo, tecnico y profesional	Se centraba en combatir la corrupcion y la eleccion popular de jueces, magistradosw y ministros, con la idea de acercar la justicia al pueblo, pero con el riesgo de atentar contra la independencia judicial
Tipo de selección de aspirantes	Por medio de nombramientos mediante el senado	Se mantiene el sistema de selección de designacion profesional, carrera judicial y acenso mediante merito profesional	Se elige mediante insaculacion, sin concurso de merito
Organo de Administracion y Sancion	Suprema Corte de Justicia de la Nacion	Consejo de la Juticadura Federal	Tribunal de Disciplina Judicial
Objetivo	Principalmente la modernizacion de la funcion judicial, asi como la indeoendencia	Se busco separar la influencia del Ejecutivo y Legislativo; profecionalismo y autonomia	Lucha contra la corrupcion y acercar mas la justicia hacia el pueblo
Suprema Corte de Justicia de la Nación	Se configura de 26 ministros, desde 1928	Se configura de 11 ministros (antes 26), y a su vez funciona en Pleno y Salas	Se configura de 9 ministros, antes (11)
Ciricas y riesgos	El control politico que predominaba sobre el poder judicial	Se cuestiona si realmente fue efectivo en temas de disciplina y autonomia	Pone en riesgo la autonomia judicial

Fuente. Este cuadro comparativo ha sido tomado por el autor, mediante la recopilacion de datos. Fix-Fierro, H. (2015). *El poder del Poder Judicial y la modernizacion juridica en el México contemporaneo*. Instituto de Investigaciones Juridicas, UNAM.

CONCLUSIONES

La reforma impuesta al poder judicial en septiembre de 2024, claramente representa un retroceso del sistema judicial en México, considerando algunos elementos como el voto popular de los juzgadores, siendo una clara vulneracion a la autonomia judicial, dado que de los 3 poderes del Estado, el Judicial es el único que no debe de ser electo mediante insaculacion en una tombola, como ocurrio y posteriormente votacion orientada con acordeones previamente instruidos, por lo tanto, debe entenderse que el Poder Judicial no es un organo representacional, es de naturaleza técnica con su

función jurisdiccional, como tal judicial, encargado única y exclusivamente para la impartición de justicia, por lo que en este supuesto se ve comprometida la profesionalización de los juzgadores, como ya se había indicado, no es la primera ocasión que se transita por una reforma que cambia los esquemas de este poder del Estado, sin embargo, siempre se ha hecho la designación de los funcionarios judiciales tomando en cuenta su carrera judicial y por mérito propio, por lo tanto al ser electos popularmente hace que la justicia se vea polarizada por la politización en este nuevo sistema judicial.

Cuando se habla de independencia judicial, que claramente es uno de los principios fundamenteles de un Estado democrático y sobre todo de un Estado de derecho, se considera un deterioro cuando se amenaza la legalidad y la constitucionalidad de los actos que dependen de campañas o presiones político-sociales, en este caso la politización de la justicia, donde un juzgador tenga que preocuparse más por construir su campaña política e imagen que por prepararse profesionalmente al momento de llegar a un cargo público de índole judicial, por lo que, claramente se presenta un problema entre la legitimidad democrática y la imparcialidad de la justicia, puesto que se expone a los juzgadores electos a influencias de partidos políticos, presiones de agentes externos, intereses político-electorales o sometimiento a alguno de los poderes del Estado, situaciones que al final se interpretan como un mecanismo de rendición de cuentas a un tercero por obligación y sumisión, debilitando con esto la confianza en la impartición de justicia en los tribunales.

En un contexto claro se entiende la estricta necesidad de tener un Poder Judicial independiente por el hecho de ser una característica garante de una justicia imparcial, para que no exista ningún sometimiento alguno, además del estricto apego a la protección de los derechos humanos, así como el equilibrio de poderes, sirviendo de contrapeso uno de los otros.

Es preocupante analizar la situación en que se ve un juzgador cuando debe decidir sobre la legalidad o constitucionalidad de un acto de poder, cuando para llegar a tener el cargo que ostenta, lo consigue con votos y campañas, sustituyendo el personal judicial actual con perfiles de poco conocimiento en cuanto a la labor jurisdiccional. En ese sentido los avances que ha tenido el Poder Judicial a lo largo del tiempo, hoy día se ve opacado por la sustitución de los perfiles con carrera judicial por los nuevos funcionarios judiciales, se concluye que la implementación de esta reforma constituye un retroceso histórico respecto a la autonomía y profesionalización del Poder Judicial en México.

REFERENCIAS

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2024, 12 de septiembre). *México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de Derecho frente a la aprobación de la reforma judicial*. https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=%2Fes%2Fcidh%2Fprensa%2Fcomunicados%2F2024%2F213.asp&utm_source=chatgpt.com
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2013). *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia: Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el Estado de Derecho en las Américas* (OEA/er.L/V/II.Doc.44). <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>
- Fix-Fierro, H. (2015). *El poder del Poder Judicial y la modernización jurídica en el México contemporáneo*. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. ISBN: 9786073071864.
- Lopez Hernandez, C. M. (2024). Sobre la iniciativa de reforma judicial en México: una apología al formalismo jurídico y un olvido de la formación. *Biolex*, 16, 110-125. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S200755452024000100110&script=sci_arttext
- Medina Cuenca, A., Salcedo Ortega, e., & Huerta Diaz, O. (2017). Debido proceso e independencia judicial en America Latina. *DIXI*, 19(26). <https://doi.org/10.16925/di.v19i26.1950>
- Naciones Unidas. (2003). *Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. Comisión de Derechos Humanos de la ONU. https://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/judicial_group/Bangalore_principles.pdf
- Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>
- Naciones Unidas. (1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>
- Olvera, A. J. (2024). La politización del poder judicial y el papel de la Suprema Corte en la democracia: Materiales para la discusión de la reforma judicial mexicana. (ITESO). <https://rei.iteso.mx/server/api/core/bitstreams/afec9eb2-37bd-4612-8fa5-95772e899b02/content#page=59>
- Organización de los Estados Americanos. (1969). *Convención Americana sobre los Derechos Humanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/convencion.asp>
- Parra Prieto, I., Dixon, R., & Landau, D. (2023). Reforma judicial abusiva en México. *International Journal of Constitutional Law*, 22(5), 1184-1193. <https://doi.org/10.1093/icon/moae073>

Romero, M. Á. M., & Alanís, D. B. J. (2024). Iniciativa de reforma al Poder Judicial en México: Propuesta de enfoque equilibrado entre eficiencia e independencia. *Arandu UTIC*, 11(2), 1900-1914.

Sebastian Linares. *La independencia judicial: conceptualización y mediación*. Política y Gobierno 1. I semestre de 2004. 73-126.

Salcedo Flores, A. (2024). La reforma judicial, decreto de. Alegatos: Revista Juridica de la Universidad Autonoma Metropolitana, 117, 281. https://openurl.ebsco.com/EPDB%3Agcd%3A16%3A26487232/detailv2?sid=ebsco%3Aplink%3Ascholar&id=ebsco%3Agcd%3A182138331&crl=c&link_origin=scholar.google.com

Secondat Montesquieu, C. L. (1845). *Espiritu de las leyes*. Vol. 1 (Imprenta Marcos Bueno. Google Books. https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=UWMJi6SxajEC&oi=fnd&pg=PA3&dq=montesquieu+el+esp%C3%ADritu+de+las+leyes&ots=WlsIUpsLPC&sig=CKKSoONNa7NY-hcS0DFIv5v2BpZI&redir_esc=y#v=onepage&q=montesquieu%20el%20esp%C3%ADritu%20de%20las%20leyes&f=false